



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 123.

Este Periódico se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes.
fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 13 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
Nos admiten documentos que no venga firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 240.

Sección de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 6 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de Fomento me dijo con fecha 1.º del actual lo que sigue:— Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del informe emitido por el Delegado especial del Gobierno para inspeccionar las sociedades domiciliadas en Barcelona, y teniendo en cuenta la conveniencia de dictar algunas disposiciones referentes á la facultad que las compañías concesionarias de obras públicas tienen para emitir obligaciones y para colocar las acciones cuya suscripción no es necesario acreditar para su constitución; así como á la obligación de formar sus inventarios y de valorar convenientemente el activo de las mismas; la Reina (Q. D. G.) oído el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que si bien con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Enero de 1862 las compañías concesionarias de obras públicas no pueden emitir obligaciones con el objeto de extinguir otras ya creadas y emitidas, nada les impide hacer la emisión como viene ahora verificándose en uno ó en varios actos; extinguir unos y emitir otras, siempre que la amortización de todas ellas pueda tener lugar, no con las cantidades que procedan de estas emisiones, sino con los rendimientos de las obras, y que no escedan los recursos con ellas obtenidos de lo necesario para llevar á cabo el objeto social, con arreglo á los estatutos de cada compañía, teniendo presente que para fijar el límite de estas emisiones, y arreglarle á lo prevenido en la ley de 29 de Enero antes citada, habrán de computarse las obligaciones emitidas desde la constitución ó reorganización de cada compañía, aunque algunas de ellas, ó todas, hayan sido amortizadas.

2.º Que la colocación de las acciones que hagan las compañías de que se trata,

al tiempo de emitir las, bien sea para autorizar su constitución, bien después de constituidas, ha de verificarse precisamente por suscripción ó por negociación, sin pérdida alguna respecto al valor que representan, debiendo hacerse efectivo por medio de los dividendos pasivos, y sin perjuicio de las facultades que tienen las administraciones de las empresas en los casos previstos por las disposiciones vigentes para enajenar las acciones cuyos suscriptores no cumplan lo establecido en los respectivos estatutos en cuanto al pago de los mismos divididos.

Y 3.º Que para conocer la verdadera situación mercantil de estas compañías, y cumplir lo prescrito en el art. 45 del reglamento de 12 de Diciembre de 1857 y el 32 del Código de Comercio, es indispensable que las mismas formen sus inventarios, agrupando por unidades, pesos ó medidas, según corresponda, todos los efectos que existan el día 31 de Diciembre de cada año, haciendo constar en una columna su valor según factura, y en otra el de tasación, con arreglo al estado de duración en que se hallen al tiempo de contarlos ó inventariarlos: que practiquen lo mismo respecto del material fijo de la vía y del coste de las obras, con distinción de las esplanaciones, desmontes y terraplenes, y las de fábrica, todo clasificado minuciosamente: que si se hubiesen hecho por contrata estas obras, fijen el coste parcial ó general, según corresponda, con arreglo á las cláusulas de la misma: que se incluyan por separado de una manera clara y precisa, y con la debida distinción, los gastos de administración, los intereses satisfechos á las acciones y obligaciones con cargo al capital, los quebrantos en las negociaciones y el pormenor de todas aquellas sumas que afecten en globo las partidas de construcción de las líneas: que asimismo formen parte del activo los valores que hayan de realizarse por todos conceptos; y finalmente, que el pasivo aparezca con la distinción debida entre el capital propiamente dicho, la parte que reste por emitir ó sea un tercio ó la mitad del autorizado á las empresas donde concurre esta circunstancia, y los valores en obligaciones, anticipos, préstamos, subvenciones etc.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que la comunique á los Gobernadores de las provincias y á los Inspectores y Delegados del Gobierno cerea de las compañías concesionarias de obras públicas.—Lo que traslado á V. S. en cumplimiento de lo dispuesto por la preinserta resolución para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el presente Periódico oficial para la debida publicidad y conocimiento.

Cáceres 8 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de la Villa de Deleitosa.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Deleitosa, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta del Lunes 3 de este mes, número 277, se halla publicado el anuncio siguiente:

«Junta general de Estadística.—Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de Gramática castellana.
- Quince de Aritmética.
- Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. La contestación á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á la plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, después de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS á que se refiere el art. 46 del reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado.

Gramática castellana.

- 1.º Definición y división de la Gramática en general.
- 2.º De las partes de la oración en general.
- 3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
- 4.º Del nombre.

- 5.º Del pronombre.
- 6.º Del verbo: sus clases y conjugaciones.
- 7.º Verbos auxiliares.
- 8.º Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.
- 9.º Del participio.
- 10.º Del adverbio.
- 11.º De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
- 12.º De la conjuncion ó interjeccion.
- 13.º Definicion general de la sintáxis en el órden regular y el figurado.
- 14.º De la ortografía.
- 15.º Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

- 1.º Operaciones aritméticas con los números enteros.
- 2.º Adición.
- 3.º Sustracción.
- 4.º Multiplicación.
- 5.º División.
- 6.º Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.
- 7.º Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.
- 8.º Quebrados decimales: adición, sustracción, multiplicación y división: reduccion de quebrados ordinarios á decimales, y vice-versa.
- 9.º Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y vice-versa.
- 10.º Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.
- 11.º Sistema métrico decimal de pesos y medidas.
- 12.º Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico, y vice-versa.
- 13.º Razones y proporciones.
- 14.º Progresiones.
- 15.º Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

- 1.º Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
- 2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.
- 3.º Principales ríos que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.
- 4.º Nombre y situación de los cabos y puertos mas importantes que se encuentran en las costas españolas.
- 5.º División general de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francia y Portugal.
- 6.º Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.
- 7.º Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y población.
- 8.º Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.
- 9.º Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 43 grandes provincias.
- 10.º Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Cáceres 8 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 284, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército en este día

una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo el ascenso inmediato, en todas las armas é institutos del Ejército, á los Jefes y Oficiales, desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender sean los más antiguos de sus respectivas clases en el día de la fecha, en el número que á continuación se expresa: Alabarderos, uno; infantería, seis; caballería, cuatro; artillería, cuatro; Ingenieros, tres; Estado Mayor, dos; Estado Mayor de Plazas, dos; Guardia civil, tres; Carabineros, tres; Administración militar, dos, y Sanidad militar, dos. Serán asimismo ascendidos á Subtenientes en cada arma los sargentos primeros mas antiguos con condiciones reglamentarias, en número igual al que para las anteriores clases queda prefijado; al empleo inmediato superior un sargento segundo y dos cabos primeros y segundo por regimiento; y finalmente, á cabos, en el total de las vacantes que resulten, los soldados más antiguos con aptitud sin defectos.

Art. 2.º Estas gracias son extensivas á los ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que proporcionalmente les correspondan.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está Rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Deseando dar en este día á la Armada una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y la organización especial de los cuerpos que la componen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo el ascenso inmediato en clase de supernumerario con sueldo, en todas las armas é institutos de la Armada, á los Jefes y Oficiales desde Capitan de fragata y Teniente Coronel á Alférez de navío y Subteniente inclusive, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, sean los más antiguos de sus respectivas clases en el día de la fecha, en el número que á continuación se expresa:

Escala activa del Cuerpo general, cuatro; escala de reserva, uno; Estado Mayor de artillería, uno; infantería de Marina, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales; Guardia de arsenales, uno; Ingenieros, uno; Administración, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales; Sanidad, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales.

Serán también ascendidos á Subtenientes dos primeros Condestables, dos sargentos primeros de infantería de Marina y uno de guardia de arsenales, que sean los más antiguos y reúnan las condiciones reglamentarias; al empleo inmediato superior tres segundos Condestables, tres terceros, seis sargentos segundos de infantería de Marina y uno de guardia de ar-

senales, 12 cabos primeros y segundos de infantería de Marina y dos de guardia de arsenales.

Ascenderán asimismo al empleo inmediato los cinco segundos Contramaestres y cinco terceros, y los cuatro segundos Practicantes de Cirugía mas antiguos; y se concederá la graduación de Alférez de fragata á los tres primeros Contramaestres mas antiguos que no la disfruten y reúnan las condiciones reglamentarias.

Y finalmente, ascenderán á cabos en el total de las vacantes que resulten, los soldados mas antiguos con aptitud sin defectos, y á la plaza superior inmediata en cada buque los individuos mas antiguos de las clases de marineros preferentes, ordinarios y grumetes.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Marina, Francisco Armero.

En la Gaceta de Madrid núm. 272, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.— Negociado 2.º — Circular.

Aunque la circular de 24 del corriente á los Subdelegados de depósitos redactada y publicada en virtud de trámites y acuerdos muy anteriores, y que tiene por objeto inspeccionar la Administración y Contabilidad de dicho ramo, no sea mas que el cumplimiento riguroso en su letra y espíritu de lo terminantemente establecido en la instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio próximo pasado: considerando que no obstante lo preferente de este servicio pudiera creerse por personas demasiado suspicaces, que á favor de lo dispuesto en dicha circular se propone el Gobierno valerse de recursos vedados por las leyes vigentes en materia electoral; teniendo en cuenta que sin embargo de estar minuciosamente detalladas en su reglamento las funciones de los Subdelegados, y de que no es posible confundirlas, pensando de buena fe, con las de los Comisionados que para diversos fines se han nombrado en otras ocasiones, será menor el perjuicio que resulte del aplazamiento de los actos administrativos de que se trata en la mencionada Real disposición que los que podrian acaecer por efecto de la interpretación violenta que quieran dar los interesados en extravíar la opinión pública, y renunciando por último el derecho que tendria el Gobierno á mantener la ejecución de lo mandado durante los días que corren hasta el 15 del próximo mes de Octubre, en el cual principia el periodo de 40 días de que habla el párrafo octavo, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que se suspendan los efectos de la Real orden de 24 del corriente hasta que terminado el próximo periodo electoral no pueda ser objeto de torcida interpretación el cumplimiento de sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de..

En la Gaceta de Madrid, núm. 266, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de

Setiembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sabagun y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por Andrés Fernandez, marido de Jerónima Franco Buiza con María Franco Buiza, sobre partición de bienes.

Resultando que en 7 de Noviembre de 1861 entabló demanda Andrés Fernandez, marido de Jerónima Franco Buiza, en la que refiriendo que la hermana de esta, María, se había apoderado de todo el patrimonio de sus padres bajo el supuesto de que los bienes eran vinculados, siendo así que no tenían tal calidad, solicitó se mandase que se procediera á dividir en dos partes iguales el caudal de sus padres, y que adjudicándose una de ellas á la demandante, se condenase á su hermana á la satisfacción de las rentas vencidas á justa tasación pericial.

Resultando que Doña María Franco Buiza impugnó la demanda fundada en que los bienes quedados á la defunción de sus padres le habían sido adjudicados en el año de 1815 como procedentes de su aniversario vincular y como hermana mayor, en cuyo concepto los había poseído también su madre Angela Buiza, presentando en apoyo de su excepción cuatro recibos, correspondientes á diferentes años, de haber satisfecho la pensión de un aniversario que tenía obligación de cumplir.

Resultando que recibido el pleito á prueba y trascurrido su término sin que se practicara por ninguna de las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas en 29 de Diciembre de 1862 la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, absolviendo á la demandada de la demanda, condenando en las costas á la demandante.

Resultando que Andrés Fernandez interpuso recurso de casación citando como infringidas, primero, las leyes 11 y 14, título 29, Partida 3.ª, según las que el trascurso del tiempo no aprovecha para la prescripción al que posee in título; segundo, la ley 2.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación con arreglo á la cual tampoco cabe la prescripción en las cosas poseídas en comun; tercero y por último, las sentencias de este Supremo Tribunal de 21 de Setiembre y 22 de Diciembre de 1860, en las que se sanciona la doctrina de que para la prescripción no aprovecha el trascurso del tiempo, sin justo título ni buena fe, y que las cosas poseídas en comun no pueden prescribirse.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Tomás Huet y Allier.

Considerando que la acción de petición de herencia deducida en este pleito se funda en que los bienes litigiosos no tienen el carácter vincular con que los posee la demandada:

Considerando que hallándose esta en posesión de los citados bienes desde 1815 bajo aquel concepto, según se deduce de la misma demanda y otros datos que resultan de los autos; y aun del periodo de 45 años que ha transcurrido sin que la demandante haya hecho reclamación alguna, tal posesión ha sido en beneficio exclusivo de aquella, y como coheredera de la demandante, sino á título de sucesora en bienes que se reputaron vinculados.

Considerando por consiguiente que la ley 2.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima recopilación y la doctrina á su tenor consignada por este Supremo Tribunal, según la cual no cabe la prescripción en las cosas poseídas en comun así como las leyes 11 y 14, tít. 29 de la Partida 3.ª, que se refieren á la de las cosas muebles por tiempo de tres años, y la jurisprudencia con el mismo propósito invocada, caracen de aplicación al caso concreto de estos autos, y no han podido ser infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Andrés Fernandez como marido de Jerónima Franco Buiza, á quien condenamos á la pérdida de

la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas, devuélvase los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martín Carramolino. — Joaquín de Palma Vinuesa. — Pablo Jiménez de Palacio. — Laureano Rojo de Norzagaray. — Anselmo de Urra. — Tomás Huet. — Eusebio Morales Puideban. — Publicación. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Tomás Huet, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1864. — Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Setiembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia por Jaime Recasens con María Teresa Vidal, hoy sus herederos Rosa Vidal é Isidro Camps, sobre propiedad de un terreno.

Resultando que Jaime Bernat, ascendiente de los actuales litigantes, adquirió á censo enfiteútico de José Bartomen un terreno de cuatro canas catalanas de ancho por 12 de largo, bajo las condiciones que estipularon y linderos de que se hizo expresion:

Resultando que la hija y heredera del Jaime legó por su testamento de 9 de Marzo de 1803 á su hija Rosa Portell, en pago de sus legítimas, una casa baja con su ejido contiguo por detrás y unida á otra propia de la testadora con todos sus derechos y pertenencias y obligacion de pagar, así como sus sucesores, la mitad del censo impuesto sobre las dos y terreno anejo y aglevado; é instituyó heredera de todos sus demás bienes á su otra hija María Teresa:

Resultando que en virtud de esta disposición entró la Rosa en posesion de la casa legada, y su hermana María Teresa, como heredera, en la otra contigua y terreno anejo á la misma:

Resultando que habiendo edificado en él la María Teresa una casa queda frente á la calle de San Pedro de Badalona, ocupando parte de él de la de Jaime Recasens, hijo de la Rosa, presentó este demanda en 25 de Abril de 1857 para que se declarase que el espacio que mediaba desde su casa á la calle de San Pedro, de 18 palmos de largo por 14 de ancho, era de su propiedad, y se mandase á María Teresa Vidal que le retirara y dejara expedito el terreno que ocupaba del mismo enfrente de la casa legada á su madre, demoliendo para ello la parte de edificio nuevo construido en él, con indemnizacion de daños, perjuicios y costas, y alegó:

Que como único hijo y heredero de Rosa Portell de Recasens era dueño de la casa legada á esta por su madre Teresa Bernat con todos sus derechos y pertenencias:

Que la única puerta de entrada y salida que había tenido desde su construcción, fué la que daba á la calle de San Pedro, siendo necesaria y absolutamente forzoso pasar por el terreno unido frente á la misma, del cual habían disfrutado constantemente él y sus causantes por más de 40 años, con sus caballerías, carros y aperos de labranza para ir desde la casa á la carretera, hoy calle de San Pedro sin que nadie se lo hubiese impedido:

Que habiendo concedido el Ayuntamiento á los poseedores de casas en la misma línea que las adelantaran hasta la acera, había edificado la Teresa Vidal en el terreno que daba frente á la del exponen-

te, obstruyendo, no solo el paso de caballerías y carros, sino reduciendo la entrada y salida, sin duda por creer que la pertenecía dicho terreno, lo cual era una equivocacion, porque no siendo accesorio de la suya, sino de aquella, como destinado á su uso, tenia que pertenecerle en virtud del legado;

Resultando que Teresa Vidal, excepcionando falta de accion, de derecho y de personalidad en el actor, pidió se le absolviera libremente de la demanda, exponiendo que las dos casas y terreno intermedio pertenecieron á su abuela Teresa Portell, y como esta legó únicamente la primera á la madre del demandante y de todos los demás bienes instituyó heredera á la exponente, no podia negársele la propiedad del terreno que lindaba con dichas casas ni la facultad de edificar en él, como así se había reconocido al decidir á su favor el interdicto propuesto por Recasens para recobrar la posesion de que supuso haber sido despojado, por todo lo cual era indudable que carecía de personalidad y de derecho:

Resultando que recibido el pleito á prueba exigió Recasens que Teresa Vidal evacuase unas posiciones dirigidas á que confesase los hechos sentados en su demanda, y no habiéndolo verificado é intimidada á que se le tendria por confesa si persistia en su silencio, se la hubo por tal; y practicadas las demás pruebas que se articulaban, dictó sentencia el Juez en 11 de Febrero de 1860, que revocó la Sala tercera de la Audiencia en 19 de Setiembre de 1861, absolviendo de la demanda á María Teresa Vidal, hoy sus herederos Rosa é Isidro Camps:

Resultando, por último, que interpuesto recurso de casacion contra la sentencia por Recasens, cita en concepto de infringidas:

1.ª La doctrina legal «de que á nadie es lícito adquirir una cosa en perjuicio de otro;» pues por lo que de autos constaba, no tenia obligacion por la ley ni por contrato alguno á sufrir las de disminucion ó pérdida de sus derechos.

2.ª La ley 17, tit. 1.º, libro 19 del Digesto, toda vez que la casa del recurrente habia tenido siempre para su uso el solar de frente de la misma segun las declaraciones de los testigos.

Y 3.ª Las leyes 3.ª, párrafo quinto del Digesto «De adquirir poseses; 1.ª, párrafo último y siguiente del mismo Digesto «uti possidetis,» segun las cuales el poseedor debe ser mantenido en la quietud y pacífica tenencia de la cosa, y sin embargo no se le ha mantenido en la quietud y pacífica posesion de la vista, paso y salida de que habia disfrutado por más de 50 años en y por razon de su casa, á la que se hallaba unido el solar del frente de la misma: «Ea que perpetui usu causa edificis sunt edificii esse».

Visto, siendo Ponente el Ministro don Pedro Gomez de Hermosa.

Considerando que la doctrina legal invocada como fundamento del recurso «de que á nadie es lícito adquirir una cosa en perjuicio de otro,» no ha sido desconocida por la Sala sentenciadora, puesto que ni por los documentos presentados, ni por las posiciones exigidas á la demandada justifica el demandante la propiedad del terreno en cuestion, y les un hecho apreciado por la misma Sala al hacerlo en uso de sus facultades de las pruebas pericial y testifical aducidas por las partes, sin que contra esta apreciacion se haya citado determinadamente ley alguna infringida:

Considerando que la ley 17, tit. 1.º, libro 19 del Digesto, tambien alegada, se refierre á lo que debe entenderse inherente á la cosa vendida ó legada, y en ninguno de los casos que contiene ni en otros semejantes puede comprenderse el terreno que se reivindica, porque lejos de merecer tal calificacion y de ser destinado para el uso perpétuo de la casa, puede ser y es en efecto por su naturaleza de todo inde-

pendiente, y que por tanto no tiene aplicacion en este caso la ley citada:

Considerando por último que este juicio es de propiedad, y que por consiguiente, aunque estuviere en posesion del expresado terreno el recurrente, se citan inoportunamente en concepto de infringidas las leyes 3.ª «De adquirenda vel amittenda poseses» 1.ª y 2.ª «uti possidetis» del Digesto que se refieren á la posesion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Jaime Recasens, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — José Portilla. — Eduardo Elio. — Joaquín Melchor y Pinazo. — Pedro Gomez de Hermosa. — José M. Cáceres. — Laureano de Arrieta.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 17 de Setiembre de 1864. — Licenciado Luis Calatraveño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 31.

Del cargo formado por esta Administracion á los pueblos de esta provincia al aprobarse las matrículas de la contribucion industrial para el presente año económico, resultan muchos Ayuntamientos con débitos pendientes por dicho concepto, correspondiendo estos al primer trimestre.

Hay tambien algunas municipales que tienen algunos descubiertos anteriores á fin de Junio último, ya de cuotas al Tesoro, como por recargos provinciales, y unos y otros proceden de la misma contribucion de Subsidio.

La Administracion, siguiendo su sistema de no perdonar gestion alguna para recaudar religiosamente las contribuciones del Estado sin recurrir á medidas de rigor, recomienda hoy encarecidamente á los Sres. Alcaldes, se apresuren á solventar sus respectivos atrasos, verificando los pagos en esta Tesorería y depositarias de los partidos administrativos de Trujillo y Plasencia antes del día 15 del presente mes; dando así una prueba mas de su cordura y celo en bien del servicio, sin dar lugar uno solo á que despues del expresado día haya que recordarles un deber apelando á medidas de rigor, que en lugar de aliviar perjudican á los pueblos que las sufren y desprestigian la autoridad local que por su morosidad se retrasa.

Cáceres 8 de Octubre de 1864. — Manuel Gonzalez Granda.

El estanco del pueblo de Deleitosa, partido administrativo de Trujillo, se halla vacante por renuncia de la persona que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas que lo pretendan, presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia, dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial.

Cáceres 11 de Octubre de 1864. — Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado se exponga al público el repartimiento adicional girado para el recargo de los 30 millones sobre la contribucion territorial, por término de seis dias, contados desde esta fecha, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones convenientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados:

Torremocha 10 de Octubre de 1864. — El Alcalde, Matías Bonilla. — P. S. M., Lesmes M. Acedo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÁCERES.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido que, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe en el Boletín oficial de la provincia.

(Continuacion.)

ALDEA DEL CANO.

Rústicas. — Libro 4.º

Documento privado de 6 de Diciembre de 1855. — Mitad de una suerte de tierra denominada Cerro Monroy. Mitad de otra suerte llamada Berdinal. Mitad de otra llamada Guijarro de la Plata. Mitad de otra en la dehesa llamada Vincali. Mitad de otra en el asiento nominado Ventosa. Sin que se expresen sus cabidas, sitios ni linderos. Corresponden á Ramon Rodriguez, vecino de Garrovillas, por herencia de su tia doña Tomasa Gil Bocache.

Testimonio de 22 de Mayo de 1860, por D. Luis Bandera y Arias, Escribano de Montanez. — Un olivar en dicho término, en la calle del Pueblo, linda con casa de la Obra pia y calles públicas. Una parte olivar, que linda por Norte con cercado de Vicente Palencia y calleja denominada del Sanguillo. Una suerte de tierra abierta de doce fanegas de cabida, que linda por Norte con tierras de doña Micaela Mayoralgo, vecina de esta Capital. Sin expresarse otras cabidas, sitios ni linderos. Corresponden á D. Francisco Lopez, vecino de Torrequemada, por adjudicacion en pago de deuda contra la testamentaria de D. José Higuero, vecino que fué de Casas de D. Antonio.

Documento privado de 5 de Octubre de 1854. — Una corralada en el sitio del Egido de dicho pueblo, mirando su frente al Mediodía. Sin ninguna otra designacion. Corresponde á Matías Garcia por compra á su convecino Francisco Roman.

Documento privado de 24 de Julio de 1860. — Una cerca llamada de Pesertas Blancas, que linda á Oriente y Norte con camino de Torrequemada. Dos quintas partes de una huerta murada al sitio del Sanguillo. Sin expresar sus cabidas ni otros linderos. Corresponden á doña Isabel Higuero, mujer de D. Antonio Vitali, vecino de Badajoz, por herencia de su madre doña Isabel Holgado.

Escritura de 1.º de Julio de 1857, ante D. José Maria de Garamundi, Escribano de Madrid. — Sesenta y ocho fanegas de tierra en término de dicho pueblo. Sin otra designacion de sitios ni linderos. Corresponden al actual Sr. Duque de Villahermosa, por adjudicacion que se le hizo de la mitad reservable que poseyó su antecesor.

Documento privado de 13 de Octubre de 1860. — Una suerte de tierra en el heredamiento de las Mayas, término de dicho pueblo, en el quinto de la Buquerea, su cabida de seis fanegas. Sin designarse linderos algunos. Corresponden á D. Anselmo Sanchez de Leon, vecino de esta Capital, por herencia de su tio don Pedro Sanchez del Pozo.

Escritura de 6 de Diciembre de 1860, ante D. Tomás Trens, Escribano de Trujillo.—Mitad de un pedazo de terreno llamado Pedrizo del Galapero, al sitio de los Navazos, que linda con posidos del Prado tierra de Juan Higuero y Capellanía del Cura del Casar. Mitad de otro pedazo de tierra al sitio de las Cruces, que linda con doña Micaela Mayorazgo, cercados de los herederos de Roman, Canchal Blanco y la Zafra. Sin que se designen sus cabidas. Corresponden a D. Juan Antonio Polo, vecino de la Aldea, por compra a doña María Teresa Chaves y Loaisa, vecina de Madrid.

Escritura de 6 de Diciembre de 1860, ante el mismo Escribano de Trujillo don Tomás Trens.—La otra mitad de los terrenos indicados anteriormente. Corresponden a Narciso Roman, vecino de la Aldea, por compra a la misma señora.

Documento privado de 10 de Marzo de 1860.—Una suerte de tierra al sitio de las Mayas, que linda por Norte y Saliente con la labranza de Avililla, por Mediodía con regato de Avililla y por Poniente con otra de Fulgencio Donato, vecino de Cáceres. Sin designarse cabida. Corresponde a Cándido Luengo, vecino de la Aldea, por compra a su convecino Manuel Bazaga Gonzalez.

Documento privado de 8 de Abril de 1861.—Una parte de cerca de la Capellanía: lindante por Saliente con otra de Pascual Bazaga y por el Poniente con tierra de D. Tomás Muñoz. Sin mas designacion de cabida ni otros linderos. Corresponde a Sebastian Sanchez, vecino de Aldea del Cano, por herencia de su madre Ana Cordero.

Escritura de 10 de Junio de 1861, ante D. Lorenzo Mendoza, Escribano de esta Capital.—Una parte de olivar que linda por Norte con cercado de Vicente Palencia y calleja nominada de Sanguino. Sin designarse cabida ni demas linderos. Corresponde a D. Antonio Vitali, vecino de Badajoz, por compra a D. Francisco Lopez, vecino de Torrequemada.

Libro 5.º

Escritura de 30 de Enero de 1862, ante D. José Enciso Parrales, Escribano de esta capital.—Una suerte de tierra al sitio de la Hoya. Sin determinarse cabida ni linderos. Corresponde a María Polo y María Juana Polo, por compra a D. Anselmo Sanchez de Leon.

ALISEDA.

Rústicas y urbanas.—Libro 1.º

Escritura de 24 de Febrero de 1846, ante Mariano Bernardo Valcárcel de Neira, Escribano del Arroyo.—Una sexta parte de olivar con diez olivos en el sitio de la Charca. Sin designarse mas cabida ni linderos. Corresponde a Manuel Cortés Collado, vecino del Arroyo del Puerco, por compra a Mariano Barriga y su esposa.

Escritura de 28 de Febrero de 1846, ante don Alonso Martín Gonzalez, Escribano de Malpartida.—Una parte de olivar en el llamado de Patricio y sitio del Muelle, de cabida este de media fanega de terreno con 25 pies de olivos. Sin designarse linderos. Corresponde a Alonso Gomez Corbacho, vecino de Malpartida, por compra a su convecino don Fernando Mogollon Giraldo.

Escritura de 6 de Febrero de 1847, ante don Bernardo Valcárcel de Neira, Escribano de Arroyo del Puerco.—Una parte de huerta al sitio del Egido. Una parte en la Cortina. Medio tinado en calle de la Iglesia. Una parte de olivar en los Avellanos. Sin mas expresion de cabida ni linderos. Corresponde a Miguel Bachiller, de Aliseda, por herencia de Ana Bachiller.

Documento de la misma fecha y Escribano. Mitad de huerto en el Egido. Una parte de viña. Sin otra expresion de cabida ni linderos. Corresponden a Antonio

Cruz, de la Aliseda, por herencia de la misma Ana Bachiller.

Documento de igual fecha y Escribano.—Una parte de huerto al sitio de los Carriles. Otra parte de huerto en el Egido. Sin otra designacion de cabida ni linderos. Corresponden a Joaquín Holgado por herencia de la misma Ana Bachiller.

Escritura de 30 de Setiembre de 1846, ante Don Diego Ladron de Guevara, Escribano de Cáceres. Una casa en la Aliseda, embargada a Teresa Cortés, sin designarse la calle y linderos. Corresponde a Ildelfonsa Amado, por compra en subasta pública.

Escritura de 13 de Diciembre de 1846, ante don Bernardo Valcárcel de Neira, Escribano del Arroyo.—La mitad de una casa pequeña, que la otra mitad corresponde al comprador. Sin designarse la calle ni linderos. Corresponde a Miguel Bachiller, de la Aliseda, por compra a don Antonio Arroñiz Hernandez.

Escritura de 13 de Mayo de 1848, ante don Alfonso Lopez Gijona, Escribano de Madrid.—Dos casas y una cochera en el lugar de Aliseda. Una cerca llamada de Cagancha, de seis fanegas. Una huerta, huertecillo y estanque para agua. Sin mas designacion de linderos. Corresponde a doña Tomasa Gorostiza, vecina de esta capital, por compra a censo reservativo al Sr. Marqués de Obando.

Libro 2.º

Escritura de 19 de Setiembre de 1848, ante don Luis Matéos, Escribano de Cáceres.—Una casa en calle del Conducto, cuyos linderos no se espresan. Adjudicada a los curiales del Juzgado por costas en la causa contra Antonio Bejarano y otros vecinos de Aliseda.

Libro 3.º

Testimonio de 30 de Abril de 1852 por don Lorenzo Mendoza, Escribano de Cáceres.—Una fanega de tierra para forraje en un huerto que llaman de las Peñas. Ciento veinte fanegas de tierra en varias hojas del pueblo. Sin otra designacion alguna de linderos. Corresponden a don Ildelfonso Montalvo, Marqués de la Isla, por herencia de su abuelo don Alonso Montalvo y Obando.

Escritura de 19 de Marzo de 1853, ante don Saturnino Gonzalez y Celaya, Escribano de esta capital.—Una huerta de tres cuartillas de cabida, al sitio de Valdelsmanos. Sin determinarse linderos. Corresponde a Abdona y Cesárea Barrantes y Juan Guerra, por legado a su favor de Eusebio Barrantes.

Escritura de 6 de Octubre de 1853, ante don Pedro Asensio, Escribano de esta capital.—Seis huertos y una parte de huerta al sitio del Naranjo, término de dicho pueblo. Sin otra designacion de cabida y linderos. Corresponden a Julian y Juan Cruz, de la Aliseda, por compra en subasta ante el Juzgado.

Escritura de 24 de Abril de 1855, ante el mismo Escribano.—Una parte de olivar al sitio del Muelle, de cabida de cuatro celemines de tierra con veinte olivos. Una cuartilla de tierra al mismo sitio. Un celemin de tierra al sitio del Cuco, con cuatro olivos. Sin determinarse ningunos linderos. Corresponden a Marcelina Bermejo, mujer de Ciriaco Santano, de Aliseda, por herencia de Gregorio Estévez.

Escritura de 1.º de Abril de 1856, ante don José Enciso Parrales, Escribano de esta capital.—Una fanega y media cuartilla de tierra en los huertos del Egido. Sin mas linderos. Corresponde a Antonio Solana García y su mujer Tomasa Cruz Sanchez, por herencia de Juana Bachiller.

Escritura de 8 de Octubre de 1852, ante don Lorenzo Mendoza, Escribano de esta capital.—Una casa en calle del Conducto, gravada con un capital de censo, sin espresarse sus linderos. Corresponde a Cipriano Zancada por compra en subasta en el Juzgado de primera instancia.

Escritura de 4 de Marzo de 1853, ante don Saturnino Gonzalez y Celaya, Escri-

bano de esta capital. Un cuarteron de casa en calle Nueva, sin designarse linderos. Corresponde a Gregoria Pacheco por herencia de su marido Eusebio Barrantes.

Escritura de 24 de Abril de 1854, ante don Pedro Asensio, Escribano de esta capital.—Cinco onzas de casa en una sala en calle de Arrabales, gravada toda con un censo, sin que se determinen los linderos de ella. Corresponde a Marcelina Bermejo, mujer de Cipriano Santano, por herencia de su tío Gregorio Estévez.

Libro 4.º

Testimonio de 19 de Marzo de 1858, por don Pedro Asensio, Escribano de esta capital.—Veinticuatro fanegas de tierra en el Encinal y Carretero. Sin otra designacion de sitios ni linderos. Corresponden a doña María Jabato Sanguino, vecina del Arroyo del Puerco por fallecimiento de su marido don Sebastian Bravo.

Documento privado de 3 de Setiembre de 1842.—Un huerto arruinado en el sitio de la Umbria de cinco cuartillas, de cabida, sin designarse sus linderos. Corresponde a Joaquín Caldera por compra a Martín Camberos.

Libro 5.º

Escritura de 23 Diciembre de 1861.—Ante don Tomás Trens, Escribano de Trujillo.—La cerca situada al camino de la Charca, con un olivo.—Una huerta en las llamadas Huertas Viejas, de cabida de una fanega y seis celemines, con seis olivos. Parte en la huerta llamada de Abajo, de 12 fanegas, con 236 pies de olivo y un molino harinero ruinoso. Sin determinarse mas cabidas y linderos. Corresponden a don Fabian Orellana y Bravo, de Trujillo, por herencia de su tío don Mariano de Rojas y Orellana, Marqués de la Aliseda.

Escritura de la misma fecha ante el mismo escribano.—La cerca del Terrado, de cuatro fanegas de tierra. Otra cerca llamada de la Higuera, de dos fanegas y seis celemines de cabida, con diez y seis pies de olivo. Parte de la huerta llamada de Abajo, citada anteriormente. Una huerta a Valdelsmanos, de cabida de nueve celemines. Treinta y una fanegas en diferentes suertes de tierra en la dehesa del Encinal. Veintiseis fanegas de tierra en varias suertes en la dehesa de Carreteros. Sin que se determinen mas circunstancias ni linderos. Corresponden a don Fabian Orellana y Bravo para pago de deudas al fallecimiento de su tío don Mariano de Rojas y Orellana, Marqués que fué de la Aliseda.

Dehesa en venta.

A voluntad de su dueño y sobre el tipo de 267000 reales, a pagar en diez plazos iguales, vencidos en otros tantos años, a contar desde el siguiente en que se firme la escritura, se vende una dehesa sita en el partido del Puente del Arzobispo, término de Mohegas, inmediata al pueblo, a cuatro leguas del Puente, nueve de Telavera y veintinueve de Madrid; consta de 1231 fanegas y 3 celemines de a 400 estadales de Toledo, terreno de labor y pastos para lanar y vacuno, con aguas en todo tiempo, y arbolado de encina y de roble joven.

Se subastará el Domingo 30 de Octubre a las doce del día, a la vez en Madrid en casa del vendedor D. Tomás de Velasco, calle del Florin, (ó plazuela del Congreso), 6, segundo, y en el Puente, ante el Notario D. Rafael Rodriguez Moya: en ambos puntos, y en Mohegas en casa de D. Valentin Gomez menor; están de manifiesto las condiciones, y en Madrid ademas el plano y título de propiedad. (3 S.)

Arriendo de los portazgos de Almaráz, Plasencia y Baños.

La empresa de Almaráz saca a subasta

por cuatro años desde 1.º de Enero próximo, los derechos de los pontazgos y portazgos, juntos ó separadamente, bajo la cantidad menor admisible de 140000 reales anuales el primero, de 12000 reales el segundo y 56000 reales el último.

El remate será el 30 de Octubre próximo, a las doce y media de la mañana, en la corte en casa del Presidente, calle de Pizarro, núm. 12, cuarto principal, y simultaneamente en el mismo día y hora en Trujillo, en casa de don Vicente Hernandez; en Plasencia, en casa de don Fidel Sanchez, y en Baños en casa de don Juan Alvarez, bajo el respectivo pliego de condiciones y arancel que se halla ya de manifiesto, para conocimiento de los licitadores.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.—El Presidente, Ramon María Calatrava. (2S)

Anuncio.

En jurisdiccion de Medellín, provincia de Badajoz, radica la dehesa llamada Sierra de Yelves, que linda con las de Mengagiles, Turuñuelo, Rio Guadiana y camino de Medellín a Mérida. Se divide en Ovegeril y Novillero; toda la parte que constituye el declive llamado Sierra, está enajada de acebuches que por el ingerito se haria un buen olivar en pocos años. Su cabida total de la dehesa es de 332 y media vacas de yerba. El ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz pasa a un cuarto de legua.

Se enajenan de dicha finca 68 y media vacas de yerba proindivisas con las restantes 264.

La parte que se vende se halla arrendada en 17000 reales anticipados, y la contribucion por cuenta del arrendatario.

Igualmente en término de la capital de Cáceres se enajena la dehesa titulada Tiesa de Pizarroso, de cabida de 300 fanegas, de las cuales 21 son de otra propiedad. Está arrendada a pasto y labor en 6000 reales anuales, (susceptible de rentar 8000).

La subasta será privada el dia 15 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en Madrid en casa de don Lucio Gonzalez, Plaza Mayor, núm. 30, cuarto principal, y en Don Benito en casa del Procurador don Alejandro Serrano.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde el momento de este anuncio en dichas dos casas. (2)

Anuncio.

El 13 de Noviembre próximo se rematarán por tres años los aprovechamientos en redondo de la dehesa Hocino y Coreano, sita en Torrejoncillo.

El remate tendrá lugar en Coria y en la casa de don Florencio Picado, comisionado administrador. (1)

Anuncio.

Se vende una bonita carretela de ballestas en muy buen estado; tiene un tronco de caballos negros, de siete dedos de alzada sobre la marca, con guarniciones de pecheras: se enajena bien con caballos ó sin ellos.

Darán razon en Trujillo, casa de Antonio Marcelo, calle de la Encarnacion. (5)

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.